



Resolución Administrativa

Lima, 08 de Abril de 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 05646-2025, que contiene el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por doña Paulina JERÍ PEREZ Viuda de PACO y don Richard Alex PACO JERÍ, sucesores intestados del servidor civil fallecido Alejandro Zenobio PACO PORTUGAL, quien se desempeñó como Técnico Administrativo II, Nivel STC, en el Hospital Nacional "Dos de Mayo", contra la Resolución Administrativa N° 124-2025-EBYP-OP-HNDM, de fecha 28 de febrero del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 124-2025/OP/HNDM, de fecha 28 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Personal, resolvió declarar Improcedente la solicitud de doña Paulina JERÍ PEREZ viuda de PACO y don Richard Alex PACO JERÍ (en adelante, los Impugnantes) respecto al reconocimiento del incremento de remuneraciones dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, equivalente al 10% del haber mensual a partir del mes de enero de 1993, que se encontraba afecto a la contribución al FONAVI; por lo que, mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2025, los Impugnantes presentaron recurso administrativo de apelación contra la mencionada Resolución, solicitando se revoque el acto administrativo y se declare fundada su solicitud en todos los extremos;

Que, los artículos 220°, 221° y 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O de la LPAG) han dispuesto que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124°. Entre otros, nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y, en su caso, la calidad de representante de la persona a quien se represente. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho;

Que, para evaluar el fondo del recurso administrativo de apelación (interpretación diferente de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho), se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; es decir, si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de los 15 días hábiles desde su notificación y si cumple los requisitos establecidos en el artículo 124° del T.U.O. de la LPAG;

Que, a fojas 24 del Expediente Administrativo N° 05646-2025, yace el cargo de recepción de los Impugnantes de la Resolución Administrativa N° 124-2025/OP/HNDM, con fecha del 05 de marzo del 2025. Asimismo, con fecha 12 de marzo del 2025, presentaron recurso administrativo de apelación a la señalada Resolución; por lo que, estando dentro de los 15 días perentorios señalados en el numeral 218.2 del artículo 218° del T.U.O. de la LPAG, el recurso debe ser admitido;



Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece, entre otros, que son derechos de los servidores públicos de carrera percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley; asimismo, que el artículo 2° del derogado Decreto Ley N° 25981 estableció que: *"Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI."*



Que, mediante Ley N° 26233, se derogó el Decreto Ley N°25981, no obstante, se estableció en su Disposición Final Única lo siguiente: *"Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento."*

Que, la Ley N° 27321, "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral", establece en su Artículo Único que: *"Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral."*

Que, la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012- SERVIR/TSC, emitida el 17 de diciembre de 2012, establece en el punto 28 que el artículo único de la Ley N° 27321 fijó un plazo de prescripción de cuatro (04) años para interponer acciones derivadas de una relación laboral. Este período comienza a contar desde el día siguiente a la terminación del vínculo laboral. Este plazo se aplica tanto a los servidores públicos bajo el régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. En consecuencia, los servidores públicos bajo el mencionado régimen, incluyendo a los funcionarios públicos, pierden el derecho de ejercer acciones relacionadas a lo indicado luego de transcurrir cuatro (04) años a partir del día siguiente a la extinción de su vínculo laboral;



Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2015/D/OP/HNDM, de fecha 11 de febrero de 2015, se resolvió en su artículo: *"Aceptar la Renuncia a su solicitud, a partir del 01 de marzo de 2015 al servidor Alejandro Zenobio PACO PORTUGAL, Técnico Administrativo II, Nivel STC, Unidad Ejecutora: 0003 Hospital Nacional 'Dos de Mayo', Pliego: 137 Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Sector: 11 Ministerio de Salud; dándole las gracias por los servicios prestados"*. En ese contexto, conforme al Artículo Único de la Ley N° 27321, que establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, se advierte que el plazo prescriptorio culminó el 02 de marzo de 2019. Dado que la solicitud original fue presentada el 04 de febrero de 2015, ha transcurrido un período significativamente superior al plazo de prescripción establecido en la norma; asimismo, el fallecimiento del servidor no interrumpe ni suspende dicho plazo, puesto que, al momento de su deceso, los derechos laborales reclamados ya se encontraban extinguidos por prescripción. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación presentado con fecha de ingreso en Trámite Documentario del 12 de marzo de 2025;

Que, finalmente, el numeral 1.1, del artículo IV, del TUO de la LPAG, ha establecido, entre otros, el Principio de Legalidad, que dispone: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Estando el Dictamen Legal N° 063-2025-OAJ-HNDM, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";



Resolución Administrativa

Lima, 08 de Abril de 2025

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 124-2025-EBYP-OP-HNDM, presentada por doña **Paulina JERÍ PEREZ Viuda de PACO** y don **Richard Alex PACO JERÍ**, sucesores intestados del servidor civil fallecido **Alejandro Zenobio PACO PORTUGAL**, de acuerdo al plazo de prescripción descrito en la Ley N° 27321 "Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral".

Artículo 2°.- **TENER**, por AGOTADA la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR** la presente resolución a los interesados, recordando que con el presente acto queda expedito su derecho de acudir al Poder Judicial.

Artículo 4°.- **DISPONER**, que la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
ING. EDUARDO LUIS CERRO OLIVARES
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CIP. 63078

ELCOUEVTralc

C.c.:

- Oficina Ejecutiva de Administración
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Personal
- Oficina de Estadística e Informática
- Equipo de Trabajo de Beneficios y Pensiones
- Interesados
- Archivo